

**CONSTANCIA:** Manizales, 08 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Maria Natalia García O.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00473 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora NATALIA JIMÉNEZ VARGAS con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Pese a manifestarse que la señora FRANCIA ELENA MARIN JARAMILLO obra como apoderada de BANCO DAVIVIENDA de acuerdo con el poder especial conferido por el doctor WILLIAM JIMNEZ GIL, no obra en el expediente dicho documento de apoderamiento, por lo que deberá ser aportado, el cual, en caso de estar conferido por medio de escritura deberá ir acompañado de la certificación de la vigencia con una expedición inferior a un mes.
2. Aportará plan de pagos de la obligación respaldada en el pagaré 05708084100253515 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado y acelerado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados de manera tal que se pueda constatar el monto reclamado por este concepto.
3. Se servirá allegar nuevamente la escritura pública No. 6688 del 26 de septiembre de 20217 con sus respectivos anexos (folio 85 en adelante) pues no es posible conocer ni entender su contenido.
4. En cuanto a la anotación Nro 007 del 13 de septiembre de 2018 se servirá allegar la escritura publica mediante la cual se dio la

constitución del fideicomiso civil que se constituye mediante el trámite mencionado y si con el mismo hay lugar a vincular a alguna persona más al proceso.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

MNGO

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a681f868a1c7fdc8d5fecda78e3cf2ec70f696801f6c651aa87e90cad4f6ed8**  
Documento generado en 08/07/2021 04:58:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 113 fijado el 09 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria